



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00732-00

En atención al informe secretarial que antecede, y acorde a las manifestaciones vistas en archivo 030, se dispone RELEVAR al liquidador designado y, en consecuencia, se ordena:

Primero: DESIGNAR como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades. SECRETARÍA proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c1452341d13b52aad12e1c03b36529c51bd289560cb4f23346dbb3ff716d2f**

Documento generado en 13/12/2023 04:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00740-00

En atención al informe secretarial y dado que el anterior proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado por lapso superior a un (1) año, sin que el extremo actor del proceso haya solicitado o realizado alguna actuación, el Despacho de conformidad con lo establecido por numeral 2º. del artículo 317 del CGP, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por **JOSE A RODRIGUEZ CONSTRUCTORES S.A.S.**, contra **PIJAO DESARROLLOS CORPORATIVOS S.A.S.**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes en este asunto y de hallarse solicitud de remanentes, pónganse a disposición del solicitante.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a las partes.

CUARTO: DESGLOSENSE los documentos que sirvieron de base para la ejecución si a ello hubiere lugar, a favor de la parte demandante con las constancias del caso. Adviértasele al ejecutante que al tenor del numeral 2º. Ibíd., no podrá ejercer nuevamente esta acción ejecutiva sino transcurridos seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívense las diligencias anteriores.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Maritza Liliana Sanchez Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ce87c78fdcc9916e3db12f7bcf1f812c8bdaa50d7251f0e8b7361d069c5d6f**

Documento generado en 13/12/2023 04:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00765-00

En atención al informe secretarial y dado que el anterior proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado por lapso superior a un (1) año, sin que el extremo actor del proceso haya solicitado o realizado alguna actuación, el Despacho de conformidad con lo establecido por numeral 2º. del artículo 317 del CGP, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por **VICTOR AURELIO VELASCO PAJOY** contra **JENNY PAOLA OSSA RAMIREZ**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes en este asunto y de hallarse solicitud de remanentes, pónganse a disposición del solicitante.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a las partes.

CUARTO: DESGLOSENSE los documentos que sirvieron de base para la ejecución si a ello hubiere lugar, a favor de la parte demandante con las constancias del caso. Adviértasele al ejecutante que al tenor del numeral 2º. Ibíd., no podrá ejercer nuevamente esta acción ejecutiva sino transcurridos seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívense las diligencias anteriores.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73db69186f6c67af028e8daecbaae6a74076465298d58203b1e8b3a6779c4c7**

Documento generado en 13/12/2023 04:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00826-00

Previo a resolver la solicitud de terminación arrimada por la parte actora, advierte el Despacho que el contrato de transacción aportado no se encuentra firmado por el demandado Equidad Seguros, por lo tanto, se insta al memorialista a fin de que allegue el respectivo documento debidamente suscrito por las partes.

De igual manera, del contrato de transacción aportado córrase traslado a las partes por un término de tres (03) días conforme lo dispuesto en el inciso 2 ° del artículo 312 del C.G.P.

Finalmente, visto que los demandados Jaime Pinzón Bonilla y Juan Carlos Moreno Lemus no han sido notificados del presente proceso, se requiere al actor a fin de que pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **655ec2f90026a31aaca20ee7a6fe4d901d254052cf678e2bb65fc2c503fe8023**

Documento generado en 13/12/2023 04:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00959-00

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho (*archivo 049 c-1 digital*), se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f682dd8f384c1092bf3b7a4087cb362b5c7b8e99db52803856e4a099131df22**

Documento generado en 13/12/2023 04:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00972-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la apoderada de la actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, informe si lo que presente es la terminación del presente proceso en atención a la cesión de derechos litigiosos efectuada por David Isauro Bernal Jiménez. a favor de Maryey Lida Zorro Martin, lo anterior, teniendo en cuenta que con el memorial allegado se perdería el objeto para esta clase de procesos, esto es, la división de la cosa común o su venta.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603ea207c58c5a8071ec78c5f166e0b4a430ddb2e7f616663621db79d059976f**

Documento generado en 13/12/2023 04:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00987-00

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud de que el expediente cumple con lo dispuesto en el Acuerdo CSBTA-15-408, por secretaría, remítase la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá, para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b346b59872502d07916cd8a9b70eb45d11a0346dd39601509edc19388ebf9fc1**

Documento generado en 13/12/2023 04:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2021-01004-00

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA S.A.”, mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a **OLGA LUCIA MALDONADO PLATA**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 008 digital c.1).

Como título base de la acción se aportó el pagaré No 0 3879171, y por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 20 de enero de 2022 (archivo 008 digital c-1), libró mandamiento de pago en contra de los demandados, por las sumas indicadas en la demanda.

La demandada **OLGA LUCIA MALDONADO PLATA**, el día 01 de febrero de 2022 fue notificada del auto mandamiento de pago librado en su contra, a través de curador ad litem. (archivo 012 c-1 digital).

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 20 de enero de 2022.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$720.000.00 m-cte

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5517508cb980d81b494f0e120098b1c3a831bf01537137ac418651ad9a98c84c**

Documento generado en 13/12/2023 04:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-01008-00

Vencido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO allegada por el ejecutante por valor de \$ 96.228.682,97 (archivo 026 c-1 digital), sin que la misma haya sido objetada, el juzgado le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e1507489ee152363afcfb14e3a43ddd94ced698d0cdc9b24c5c2fcbd4de183**

Documento generado en 13/12/2023 04:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00020-00

Téngase por notificado al demandado **CARLOS RAUL SALINAS GOMEZ**, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:

Marítza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37905f5399f3fa50c95aca57dd64cb5ec6b8f0e2c385332741d2169aabaacf**

Documento generado en 13/12/2023 04:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00080-00

Del trabajo de partición presentado en su oportunidad, por los abogados Héctor Correa Chaparro y Vanessa Bonilla designados (archivo 047 c-1), córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32277c1a97f2b397be934e8caf67393e0d5cfc1820189e0e6d70e9f2ca09d259**

Documento generado en 13/12/2023 04:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00158-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y con el poder allegado al expediente, en términos de los artículos 74 y 75 del CGP en concordancia con el artículo 5º. de la Ley 2213 se reconoce personería adjetiva a la entidad **COMPAÑÍA CONSULTORA DE ABOGADOS CAC ABOGADOS** quien va a ser representada por la abogada **MARIA PAULA HOYOS CARDONA**, para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos del poder conferido.

Téngase en cuenta las direcciones de correos electrónicos aportadas para notificaciones.

Por secretaria, póngase a disposición el link del expediente a la apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **abf81c4400498b81e6dbab3c50cbbca9f89b320646013379f9196a5b1315d547**

Documento generado en 13/12/2023 04:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00233-00

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del memorial allegado, se Dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la entidad **COMPAÑÍA CONSULTORA DE ABOGADOS CAC ABOGADOS** quien va a ser representada por la abogada **MARIA PAULA HOYOS CARDONA**, para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: En consecuencia, tener **REVOCADO** el poder que anteriormente se otorgó a **SANTIAGO AGUDELO PUENTES**. (Inc. 1, art. 76 CGP).

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79d30a62fb1ee4c4996e4df4292bc763ea53473ad7720d03b90142a0c363582**

Documento generado en 13/12/2023 04:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés

(2023)

Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00392-00

En atención al informe secretarial que antecede y acorde al memorial allegado (archivo 029 digital c-1), se dispone:

PRIMERO: RELEVAR al curador designado.

SEGUNDO: NOMBRAR como CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO) de los emplazados, al abogado que se relaciona en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ag

**MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ**



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b8927190e88147cf6d25a110f21d284a312c89f67a8d26f506f407b6e2635f**
Documento generado en 13/12/2023 04:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00393-00

Téngase en cuenta la dirección reportada por el apoderado judicial de la parte actora en el memorial que antecede (archivo 017 c-1 digital) para efectos de notificación del demandado ONIAS COLLAZOS PASTRANA.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fc5025340761ad3c4797e6a42484b0927bdac84a95e68ae31cebaafd163e61**

Documento generado en 13/12/2023 04:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00429-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede (archivo 012 c-1), el despacho al tenor de lo preceptuado por el Art. 461 del C.G.P. y art. 69 de la ley 45 de 1990, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente ejecutivo promovido por **DANIELA ARIAS GUERRERO** contra **SOCIEDAD DESARROLLADORA RESIDENCIAL IWOKA S.A.S**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes en este asunto y de hallarse solicitud de remanentes, pónganse a disposición del solicitante

TERCERO: el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo activo, con la constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívense las diligencias anteriores.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a70b6f84b0d722ab895c3b33963f30993fb6cd55d9010add8a9eaf5374dafb**

Documento generado en 13/12/2023 04:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00513-00

De la revisión efectuada al plenario, y en virtud del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, observa el despacho que, mediante auto de 18 de noviembre de 2022 se decretó la medida de embargo y retención del salario de la demandada, por lo que, actualmente el oficio está elaborado y se encuentra para su diligenciamiento desde el 28 de noviembre de 2022, por lo tanto, se requiere a la parte actora para que proceda a surtir el trámite respectivo al mismo.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b9afba7cf322ebcb77034bae11ef95ec08be7829cf43c37a4230abe5c7f0fd**

Documento generado en 13/12/2023 04:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00704-00

En atención al memorial que milita en archivo 030, respecto a la solicitud de devolución del título judicial de fecha del 13 de febrero de 2023, la misma se torna improcedente como quiera que, el Superior mediante providencia del 28 de julio de 2023, revocó solamente el numeral 3º del auto del 07 de febrero de 2023 y no la providencia en su totalidad.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Maritza Liliana Sanchez Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab77e2af624df868c5d772c46b9e335a1d5f45458a869b42ae521e7ff30e968**

Documento generado en 13/12/2023 04:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00704-00

En atención al informe secretarial que antecede y en aras de continuar con el trámite del proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en este trámite a **GLADIS MARIA GONZ ANGARITA**, como apoderada de la demandada **CAROLINA MEJIA MUÑOZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que el **CAROLINA MEJIA MUÑOZ**, se notificó personalmente, quien dentro del término legal contestó la demanda, y propuso excepciones de mérito.

TERCERO: Córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la demandada **CAROLINA MEJIA MUÑOZ**, por el término de diez (10) días, lo anterior de conformidad con lo contemplado en el art. 443 del C.G.P

Secretaria controle el término, e ingrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811e27c4d99ec8a12980a4fc7ba93db8d3c2f48eae35fe843555603bf1ed08bc**

Documento generado en 13/12/2023 04:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00738-00

Teniendo en cuenta el escrito precedente y como quiera que ya milita en el plenario el acta de inmovilización efectuada por la Policía Nacional, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión decretada en el proveído 15 de noviembre de 2022 y que recae sobre vehículo de placa IXY-545. OFÍCIESE QUIEN CORRESPONDA.

SEGUNDO: OFICIAR al PARQUEADERO CONVENIOS ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL, para que realice la entrega del rodante de placa IXY545, a BANCO FINANDINA S.A., o quien la entidad autorice OFÍCIESE.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0900002dbca7de5d9297f4ac7d594f9b7666969fd55fa6a7bd3277f924de75**

Documento generado en 13/12/2023 04:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00799-00

Agréguense a las presentes diligencias el citatorio para la notificación (art. 291 C.G. del P.), realizada por la parte actora al demandado **JAIRO QUIROGA CASTAÑEDA**, con resultados negativos.

De igual manera, conforme al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, por Secretaría oficiar a la NUEVA EPS, para que se sirva informar a este Despacho judicial nombre, dirección, teléfono del empleador, así como los datos personales del señor **JAIRO QUIROGA CASTAÑEDA** requeridos para el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96dbf960f5d3079cf85362308cda95bc751850d3877e9566c08507268af84610**

Documento generado en 13/12/2023 04:31:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICADO: 110014003008-2022-00843-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, el despacho al tenor de lo preceptuado por el Art. 461 del C.G.P., **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra **NATALY COBOS VARGAS** por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase.

Si existiere petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo activo, con la constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb0c9869a453350995ed0403f7291825a50e05608b7a725595529021b689dea**

Documento generado en 13/12/2023 04:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 14 DE DICIEMBRE DE 2023
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00963-00

Conforme a la anterior solicitud visible a ~~-#014-~~ y el informe secretarial, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Téngase en cuenta la cesión de crédito efectuada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG** en virtud de la venta de cartera que hiciera el primero en favor del segundo.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase como cesionaria **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG**, en los términos a que se contrae el escrito visible a **#014** (art. 68 C.G. P.).

TERCERO: Notifíquese éste proveído a la parte demandada por anotación en estado.

Se reconoce personería a la abogada Jeannette **Jannethe R. Galavís R.** como apoderada del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG** de acuerdo con la ratificación que hace el apoderado cesionario de acuerdo con el escrito de cesión.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b2b562a3ea27ace519162ced87a918ca8fd8bd0b594f035489278148597d6**

Documento generado en 14/12/2023 05:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 14 DE DICIEMBRE DE 2023
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00977-00

Conforme a la anterior solicitud visible a **-#020-** y el informe secretarial, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Téngase en cuenta la cesión de crédito efectuada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG** en virtud de la venta de cartera que hiciera el primero en favor del segundo.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase como cesionaria **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG**, en los términos a que se contrae el escrito visible a **#020** (art. 68 C.G. P.).

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada por anotación en estado.

Se reconoce personería a la abogada Jeannette **Yolima Bermúdez Pinto** como apoderada del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG** de acuerdo con la ratificación que hace el apoderado cesionario según el escrito de cesión.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5e9c41463ebceb48eecea453d62acde59009d14f9e9dea8ac0f998e9c3b21c**

Documento generado en 14/12/2023 05:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 14 DE DICIEMBRE DE 2023
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00977-00

Conforme a la anterior solicitud visible a **-#020-** y el informe secretarial, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Téngase en cuenta la cesión de crédito efectuada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG** en virtud de la venta de cartera que hiciera el primero en favor del segundo.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase como cesionaria **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG**, en los términos a que se contrae el escrito visible a **#020** (art. 68 C.G. P.).

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada por anotación en estado.

Se reconoce personería a la abogada Jeannette **Yolima Bermúdez Pinto** como apoderada del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG** de acuerdo con la ratificación que hace el apoderado cesionario según el escrito de cesión.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5e9c41463ebceb48eecea453d62acde59009d14f9e9dea8ac0f998e9c3b21c**

Documento generado en 14/12/2023 05:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 14 de diciembre de 2023
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00978-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó pagaré desmaterializado **No. 00130085009600235224**, del que se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 619, ss y 709 del C. Co., habida cuenta de que es título valor con los que se registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, señor **Irma Esperanza Arteaga Martínez** y en favor del ejecutante, **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA**.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada, el 29 de noviembre de 2022 –#008– le fue notificado a la deudora el 13 de octubre de 2023 –#019–; quien durante el término de traslado de la demanda no propuso excepciones de fondo.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 29 de noviembre de 2022 –#008–.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.



.,CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$ 730.000.00 m-cte por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ

mv

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80425e53deb83f3892fef4fb1a48d5978319331fd89bef070faa1ba5e547e15**

Documento generado en 14/12/2023 05:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., 14 de diciembre de 2023
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

Radicación: 1100140030082022-01058-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y dado que en el presente asunto de solicitud de aprehensión se cumplió y se efectuó la entrega del bien objeto de garantía, eso es, el vehículo con placas **LCO469**, y de acuerdo con la solicitud del acreedor garantizado de terminar el trámite por entrega del automotor en los términos de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1074 de 2.015, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso y el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas **LCO469**.

SEGUNDO: COMUNICAR la anterior decisión a la **SIJIN** para que proceda a la cancelación de las órdenes de aprehensión. **OFÍCIESE**.

TERCERO: Cumplido lo anterior, en razón a que el objeto del presente trámite era la entrega del vehículo objeto de la garantía mobiliaria al acreedor, como así ocurrió, se tendrá por terminado el proceso respecto del vehículo con placas **LCO469**.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Maritza Liliana Sanchez Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e6e7ee6ff4893c143731ea542f2c2acc68e3d4ee3560e2c17189c5caece370**

Documento generado en 14/12/2023 05:46:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 1 de diciembre de 2023
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-01197-00

Por ser procedente la anterior solicitud de la apoderada demandante, de acuerdo con la manifestación hecha en el anterior memorial, por secretaría inclúyase al demandado, **Martin José Camacho Macías, en el** Registro Nacional de Personas Emplazadas –RNE-. Vencido dicho término vuelva al despacho para continuar el trámite y anéxese copia de la inscripción en el RNE.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba0b8bdbc678d3eb32d9d109672df22f38986a21ed713a9736121683fb6de92**

Documento generado en 14/12/2023 06:17:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 14 de diciembre 2023
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00137-00

De conformidad con el anterior informe secretarial y la petición procedente del **Juzgado 78 Civil Municipal** (Transitorio 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), téngase en cuenta el **EMBARGO DE REMANENTES** correspondiente al proceso Ejecutivo **11001400307820230132700** del **Banco Davivienda S.A.** contra **Rafael Alexander Hernández Pinilla (Origen Juzgado 60 transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)** que se adelanta en ese Juzgado, dentro del proceso **110014003008 2023-00137-00** que cursa en este **Juzgado 8º. Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Limítese la medida a la suma de **\$19'584.000.00 m/cte.-**

Ofíciase oportunamente informando que se ha tomado nota de dicho embargo.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada582c1056869237513a47e0dcf4178a4760b1fda5285d9d42a83516ad7897e**

Documento generado en 14/12/2023 06:17:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 14 DE DICIEMBRE DE 2023
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

No. Rad. 11001-40-03-008-2023-00205-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y los documentos aportados por la parte ejecutante, no se tiene por notificada la ejecutada como quiera que no se aportaron los anexos ordenados por el artículo 8. de la Ley 2213.

En su efecto, la parte ejecutante deberá aportar los anexos correspondientes ordenados por las normas procesales de acuerdo si la notificación se efectúa con los artículos 291, 292 del CGP o si se realiza mediante lo normado por la Ley 2213.

Se insta a la ejecutante para que realice la notificación legalmente.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILINA SANCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df17afde9a2b7d9239020ccf09591062ac0b5a724989f4a9e76c4f0675902009**

Documento generado en 14/12/2023 06:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 14 DE DICIEMBRE DE 2023

Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00217-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y la solicitud del apoderado demandante, se niega la solicitud de medida cautelar y señalar fecha.

Tenga en cuenta el memorialista las disposiciones del artículo 492 del CGP para el trámite de la sucesión. Nótese, como lo indicó en correo del 18 de agosto de 2023, no se han notificado los asignatarios reconocidos

Tampoco se ha acreditado haber radicado el oficio ante la DIAN como tampoco se ha obtenido respuesta de ésta.

Por lo anterior, el memorialista deberá acreditar la radicación del oficio No. 1039 ante la DIAN previo a requerir a esa autoridad administrativa para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fce95991eadec9913e375efe691121e5aaab1db5264b0a171414ea5a20f14d**

Documento generado en 14/12/2023 06:17:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 14 de diciembre de 2023

Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00228-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial el Juzgado dispone:

Primero: en términos solicitados por el memorialista del archivo **#017** requiérase al señor **Luis Gabriel Rodríguez Guerrero** para que allegue los datos de notificación de su cónyuge.

Segundo: por secretaría dese cumplimiento con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 564 del CGP, esto es, hacer la inclusión en el RNE.

Tercero: téngase en cuenta por el liquidador en su debida oportunidad, que **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** se hace parte en el proceso de liquidación. Se reconoce personería al abogado **Fabián Leonardo Rojas Vidarte** como apoderado del grupo acreedor en los términos y para los efectos del poder conferido **-#019 y #020-**.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f593f6e9d54f3be046190cfa18a18987c3de3f0a4abc18a22a112ab866d02**

Documento generado en 14/12/2023 06:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-00819-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y por ser procedente la anterior solicitud de levantamiento de las medidas cautelares por cumplimiento del objeto de la solicitud de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria, en los términos de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1074 de 2.015, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso y el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el bien denominado **“UN (1) EQUIPO CEREC OMNICAM AF + CEREC 5.1 SERIAL: 187318761871 Según factura de venta No. FV REPE22069 - EQUIPO y sus bienes derivados y atribuibles”**.

SEGUNDO: COMUNICAR la anterior decisión a la SIJIN para que proceda a la cancelación de las órdenes de aprehensión y entrega. **OFÍCIESE**.

TERCERO: Cumplido lo anterior, en razón a que el objeto del presente trámite era la entrega del bien objeto de la garantía mobiliaria al acreedor, como así ocurrió, se tendrá por terminado el proceso respecto del bien denominado **“UN (1) EQUIPO CEREC OMNICAM AF + CEREC 5.1 SERIAL: 187318761871 Según factura de venta No. FV REPE22069 - EQUIPO y sus bienes derivados y atribuibles”**.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c7bef103eefe65d800cadac3e74a27e4ffdea9904498ecca4bf47c9d40f310**

Documento generado en 13/12/2023 04:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-00856-00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 29 de septiembre de 2023 y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6a740d7eb740930776778e5e130bedb88ecf578f0cf365d20e4710adf91320**

Documento generado en 13/12/2023 04:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 14 de diciembre de 2023
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00905-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y advertido que la apoderada de la parte ejecutante solicita la aclaración del auto que libró mandamiento de pago, el Juzgado resuelve:

En términos del artículo 285 del CGP se aclara el numeral 2. del auto del 20 de octubre de 2023 en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios desde el 25 de febrero de 2022 y no como quedo en dicho auto objeto de aclaración. Las demás partes del auto quedan incólumes.

Notifíquese este auto junto con el auto primigenio a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071d19cc5f93b7ada191064ce8fbb352ea15f184a337f5a79f26a98c4f43852**

Documento generado en 14/12/2023 05:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01182-00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese la Escritura Pública No 15296 de la Notaria 29 de Bogotá del 01 de agosto de 2022, relacionada en el acápite de pruebas.
2. Alléguese poder especial, claramente determinadas las facultades que se le otorgan al apoderado José Iván Suarez Escamilla, indicando el número de la obligación que se pretende ejecutar de modo que no pueda confundirse con otro. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5o de la Ley 2213 de 2022.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4869cdc2a214ea938ff0f4e7fc76babe0f73033e511fcdcc33aca22852646628**

Documento generado en 13/12/2023 04:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>